



JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN  
JUICIO ORAL MERCANTIL

EDICTO:

**A: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SUR S.A DE C.V.  
A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL,  
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 4712024, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL, promovido por PROMOTORA DE DESARROLLOS ESTRATEGICOS INTEGRALES S.A DE C.V., a través de su apoderado legal, en contra de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SUR S.A DE C.V., el Juez del conocimiento en auto de 19 diecinueve de marzo de 2025 dos mil veinticinco, ordenó en términos del artículo 1070 del Código de Comercio emplazar por EDICTOS a PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SUR S.A DE C.V. promovida por PROMOTORA DE DESARROLLOS ESTRATEGICOS INTEGRALES S.A DE C.V., derivado del incumplimiento del contrato base de la acción, que ampara la cantidad de **\$10,509,177.70 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que fue admitida mediante auto de fecha 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, edictos que de conformidad con el citado precepto legal deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, ASIMISMO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL MICROSITE DE LA PAGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO PUBLICACION DE EDICTOS, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria al Código de Comercio dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación contesten la demanda, opongan excepciones y ofrezca sus pruebas pertinentes al caso, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, se le tendrá por precluido el derecho para hacerlo y por confesión de los hechos aducidos por la parte actora, siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido directamente con el demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo los derechos para probar en contra. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, las subsiguientes aún la de carácter personal les surtirá efectos mediante listas de acuerdos o en los estrados de este juzgado. Con el fin de garantizar su presencia en la Audiencia Preliminar desde este momento y oportunamente, se les advierte y APERCIBE que de no asistir sin justa causa se les impondrá una multa por la cantidad de **\$2,869.10 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)**, con fundamento en lo establecido en los numerales 1390 Bis 21 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 27 DE MARZO DE 2025.

LIC. CARLOS MARIO MARTINEZ MOLINA.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO  
DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO  
EN JUICIO ORAL MERCANTIL.

Recibi Original de Edicto  
Veronica Martinez Beares  
27/Marzo/2025